



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Nulidad del trabajo de partición
Demandante:	Luis German Morales Chacón
Demandada:	María del Pilar Bernal Amórtegui
Radicación:	2021-00785
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ACREDITAR la calidad de compañero permanente del demandante (numeral 2°, artículo 85, inciso 2°, artículo 86 del Código General del Proceso).
2. ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda (numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso), así:
 - a. ADECUAR la pretensión del ordinal 2°, excluyendo la solicitud de investigar por la comisión de delitos, pues la misma improcedente para esta clase de procesos.
 - b. EXCLUIR las pretensiones de los ordinales 4° y 7°, ya que son improcedentes para esta clase de procesos.
 - c. EXCLUIR los ordinales 8° y 9°, toda vez que no son pretensiones sino medidas cautelares.
 - d. EXCLUIR los ordinales 10° y 11°, puesto que no son peticiones respecto de las que se decida en la sentencia que ponga fin a la instancia.
3. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25° y 26°, ya que no son fundamento de las pretensiones de la demanda.
 - b. ADECUAR los hechos de los ordinales 12°, 13° y 18°, pues corresponden a una misma situación fáctica (proceso de sucesión adelantado). Por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo ordinal dicha circunstancia.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
5. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física de la demandada (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).



6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 28 de septiembre de 2021, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 74
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA